

## REGLAMENTOS

### LEY

**AÑO XCIV**

**NUM. 9298**



# **GACETA OFICIAL**

## **AÑO DEL TRABAJO Y DEL DESARROLLO MINERO**

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana  
21 de Abril de 1973

### **SUMARIO**

#### Actos del Poder Legislativo

Res. Del Congreso Nacional por el cual otorga en manifestación pública un voto de reconocimiento al Dr. Joaquín Balaguer, Presidente Constitucional de la República, en la culminación de la Presa de Tavera. Ley No. 482, que concede pensión del estado a la Sra. Fredesvinda Camarena Vda. Perdomo. Res. No. 483, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Confesor Pérez García. Res. No. 484, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Juan Enrique Kunhardt Oleaga. Res. No. 485, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Lotesa Dominicana, S. A.". Res. No. 486, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sucs. De Amin Canaan Abud. Res. No. 487, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Emaga, C x A. Res. No. 488, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Industria Textil, S. A.". Res. No. 489, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sres. Brigido F. Pérez Rodríguez, Victoria Pérez Rodríguez, Julia Pérez Rodríguez y Rosa Pérez Rodríguez. Res. No. 490, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Silvestre A. Guzmán Fernández. Res. No. 491, que aprueba el contrato suscrito entre el estado Dominicano y la Compañía Dominicana de Teléfonos, C x A. Res. No. 492, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano, la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y el Banco Nacional de la Vivienda. Res. No. 493, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Cirilo José Castellanos Araujo. Res. No. 494, que aprueba el contrato suscrito entre la República Dominicana y la Asociación Internacional de Fomento. Ley No. 495, que designa con el nombre "Ana Dolores Torres Vda. Torres", la Escuela Primaria e Intermedia de la

sección de Inoa del Municipio de Las Matas. Ley No. 496, que designa con el nombre de “Lic. Víctor Garrido” a la Escuela que se construye en el barrio Honduras del Oeste, en Santo Domingo, D. N. Ley No. 497, que concede sendas pensiones del Estado a las Sras. Ana N. Cáceres Vda. Portalatin y Ana Estela Cáceres Ureña. Ley No. 498, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

#### Actos del Poder Ejecutivo

Dec. no. 3267, que nombra al Sr. Anselmo Paulino Álvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante España. Dec. No. 3280, que establece el escalafón del personal docente al servicio del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por la ley Orgánica de Educación. Dec. No. 3281, que nombra al 2do. Tte. Teófilo Vidal Morales, E. N., Vocal de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional. Dec. No. 3282, que nombra al Sr. Carlos Piantini, Director Artístico del Teatro Nacional. Dec. No. 3283, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Coronel del ejército de Venezuela José Sebastián Arellano Moreno. Dec. No. 3284, que designa los funcionarios en cargos de los Subprogramas de la Primera Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario, (PIDAGRO). Dec. No. 3285, que integra la Comisión Ejecutiva para la aplicación del Convenio de Asistencia Técnica para el Desarrollo regional de la Línea Noroeste. Dec. No. 3286, que autoriza al Lic. Julio E. de la Rocha Báez, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder ejecutivo  
certifica que la presente publicación es oficial

**Lic. Néstor Contín Aybar**

---

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Ley No. 498, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo

Domingo (CAASD).

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

---

NUMERO 498

CONSIDERANDO : Que los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana y de algunas poblaciones de su área de influencia son los sistemas de mayor importancia del país, y que los mismos confrontan problemas de gran magnitud tanto en el orden técnico, como administrativo, por lo cual merecen la atención urgente y preferente del Gobierno Dominicano;

CONSIDERANDO : Que las obras de ingeniería que requieren estos sistemas en lo que se refiere a la planificación, estudio, construcción, administración y operación del abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales, es de suma importancia para la salud de los municipios y el desarrollo industrial y comercial de la capital;

CONSIDERANDO : Que es una preocupación fundamental del Gobierno Dominicano el dotar de un sistema adecuado de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales a la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO : Que el abastecimiento de agua potable para el consumo doméstico de gozar de prioridad sobre los demás usos de las aguas;

CONSIDERANDO : Que una entidad desvinculada administrativamente del Gobierno Local o de cualquier otro organismo oficial, con miras a que alcance también su autonomía financiera, es la vía mas adecuada para utilizar en el más breve plazo y en las más favorables condiciones, la porción de recursos nacionales disponibles para la solución del grave problema que afecta a la capital dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO 1.- Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), institución de servicio público con carácter autónomo, sujeta a las prescripciones de ésta Ley y sus Reglamentos.

ARTICULO 2.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), que investida con personalidad jurídica con todos los atributos inherentes a tal calidad, podrá demandar y ser demandada, y su domicilio queda fijado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

ARTICULO 3.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) tendrá por objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta Ley para lo cual :

- a) Elaborará y ejecutará el plan de los sistemas de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales de la Ciudad de Santo Domingo y algunas poblaciones de su área de influencia;
- b) Tendrá a su cargo la administración, operación, mantenimiento y ampliación de los sistemas del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo y algunas poblaciones de

su área de influencia;

c) Señalará al Poder Ejecutivo los casos los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesarias para la ejecución de sus programas, en conformidad con las leyes de expropiación; y

d) Coordinará las demás actividades relacionadas con sus fines.

ARTICULO 4.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) podrá realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines; así como contratar empréstitos con el estado Dominicano e Instituciones Nacionales o Internacionales.

ARTICULO 5.- La corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), tendrá como recursos de financiamientos, las contribuciones que al mismo haga el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales que fijen las leyes cualesquiera otras que le sean señaladas por las leyes y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociaciones del sistema de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales que haya adquirido por cualquier forma.

ARTICULO 6.- El capital autorizado de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), será de RD\$ 50,000,000.00, el cual estará integrado por las apropiaciones que hagan el Gobierno Nacional y el Ayuntamiento del Distrito Nacional, y por los bienes, valores, derechos y recursos financieros resultante de sus operaciones. Las aportaciones del Gobierno serán en efectivo y las del Ayuntamiento del Distrito Nacional consistirán en todas las instalaciones que integran actualmente el Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, que al momento de la publicación de la presente Ley sean o no operadas por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, el cual las aporta para esos fines. De igual modo, el Ayuntamiento del Distrito Nacional aporta para que formen parte del patrimonio de dicha Corporación, todos los bienes muebles e inmuebles, que se utilizan actualmente en la administración, operación y mantenimiento del Acueducto de Santo Domingo (con excepción del edificio en que se encuentra instalada en el presente su Oficina Principal), así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles y derechos que puedan servir para los fines para los cuales se crea la Corporación de que se trata, todos los cuales se harán constar en los inventarios respectivos.

PARRAFO I.- La propiedad del Estado y del Distrito Nacional sobre la Corporación se hará constar por medio de certificados o títulos de acciones, los cuales se entregarán al estado inmediatamente que éste haga su aporte correspondiente, y el Ayuntamiento del Distrito Nacional tan pronto éste haga el traspaso en propiedad a la Corporación de todos los bienes señalados en la parte capital del presente artículo. Los certificados o títulos de acciones correspondientes al estado serán depositados en la Secretaría de Estado de Finanzas y los correspondientes al Ayuntamiento del Distrito Nacional en la Tesorería del Distrito Nacional.

PARRAFO II.- en caso de que hubiere beneficios, y se acordase su reparto, éstos serán entregados en partes proporcionales a las aportaciones hechas entre el Estado y el Distrito Nacional.

PARRAFO III.- Todas las instalaciones no domiciliarias que construyan particulares o el Gobierno pasan a ser patrimonio de la Corporación del Acueducto y Alcantarillas de Santo Domingo (CAASD), conforme a lo establecido en el Reglamento de esta

ley.

ARTICULO 7.- El valor de las instalaciones que integran los sistemas de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Santo Domingo, será determinado mediante la evaluación que efectuarán un representante del Ayuntamiento del Distrito Nacional, el Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y un árbitro designado por el poder ejecutivo con la asesoría de entidades nacionales o internacionales, escogidas por ellos.

ARTICULO 8.- La corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), podrá convenir con el Ayuntamiento del Distrito Nacional que se incluyan en las facturaciones por servicio de agua, otros cargos por servicios municipales, cuyos valores correspondientes serán entregados al Ayuntamiento del Distrito Nacional.

ARTICULO 9.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), contará con un Consejo de Directores que será el organismo superior de la Corporación y un Director General.

ARTICULO 10.- El Consejo de Directores se compondrá de siete miembros, según se indica a continuación: a) el Síndico del Distrito Nacional; b) el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (HIDRHI); c) el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA); d) el Gobernador del Banco Central de la Rep. Dominicana; e) el Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y f) dos miembros elegidos por el Poder Ejecutivo. Estará presidido por el síndico del Distrito Nacional, a menos que el Poder ejecutivo designe a cualquier otro miembro del consejo para este efecto.

ARTICULO 11.- El Director General será designado por el Poder Ejecutivo y deberá ser preferiblemente ingeniero, con aptitudes especiales en los campos de Administración, en ejercicio legal de su profesión y acreditada responsabilidad profesional. Su remuneración será fijada por el Consejo de Directores.

ARTICULO 12.- el Director General conforme a lo establecido en el reglamento, recomendará al Consejo de Directores las designaciones y remociones del personal de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

ARTICULO 13.- El Consejo de Directores trazará la Política a seguir por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), para el logro de los objetivos y propósitos de la misma deberá aprobar el presupuesto anual de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD); fijará las remuneraciones de sus empleados y funcionarios, incluyendo las del Director General.

ARTICULO 14.- El Consejo de Directores deberá dictar el Reglamento interno en el cual quedarán establecidas la organización y condiciones requeridas para el personal que prestará servicio a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), así como también el sistema que se utilizará para la contratación de su personal.

ARTICULO 15.- El personal ejecutivo de la Corporación del Acueducto y

Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) estará compuesto, además del Director General, por los Sub-Directores Técnicos y Administrativo y los Encargados Departamentales.

ARTICULO 16.- El Sub-Director Técnico deberá ser Ingeniero Sanitario, en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional.

ARTICULO 17.- El Sub-Director Administrativo deberá ser un profesional calificado en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia en asuntos administrativos y empresariales.

ARTICULO 18.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) podrá, previa autorización del Gobierno, emitir bonos para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con sus programas de inversiones las cuales tendrán la garantía ilimitada del Estado.

ARTICULO 19.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contratará, por el sistema de concursos, la ejecución de las obras que deberá realizar en conformidad con la ley vigente sobre la materia. Excepcionalmente por disposición del Consejo de Directores, podrá ejecutarlas directamente. Para la adquisición de bienes y servicios, por concursos, el Consejo de Directores dictará los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 20.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deban cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, sujetas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 21.- Los funcionarios de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) debidamente acreditados y autorizados, podrán penetrar previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos. Asimismo, tendrán acceso a cualquier edificación o lugar, para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos de leyes sobre la materia.

ARTICULO 22.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) estará exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrio que recaiga o pudiere recaer sobre sus operaciones, negocios, explotaciones, obras, y en general, sobre todos los actos o negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a los mismos y todos sus valores bienes muebles e inmuebles serán inembargables.

ARTICULO 23.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) no podrá ser demandada por daños y perjuicios causados por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 24.- La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

ARTICULO 25.- (TRANSITORIO). Las instalaciones y operaciones técnicas del Acueducto de Santo Domingo, irán siendo traspasadas a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD). De acuerdo con los

requerimientos, durante el curso del año 1973. Las operaciones propiamente administrativas y económicas serán traspasadas el día primero de Enero del año 1974.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente.....

Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria

Fidias C. Volquez de Hernández,  
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

José Eligio Bautista Ramos  
Secretario

Jesús Ma. García Morales  
Secretario

---

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto No. 3267, que nombra al Sr. Anselmo Paulino Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante España.

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 3267

En vista de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.- El Señor Anselmo paulino Alvarez queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y tres, años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---